

*el promedio de los precios de lista publicados en las últimas cinco ediciones de la revista GTWH, disponibles al 31 de marzo de cada año."*

**Artículo 2º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada en la página Web de OSINERGMIN [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

102412-2

## Modifican fechas de etapas de la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 527-2007-OS/CD

Lima, 28 de agosto de 2007

VISTO:

La carta GRyGE-260-2007 remitida por Edelnor S.A.A. a OSINERGMIN con fecha 26 de agosto de 2007, mediante la cual solicita se apruebe la nueva fecha de la etapa de presentación del sobre Nº 1, evaluación de ofertas y adjudicación de la buena pro, así como las etapas subsiguientes, de la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 376-2007-OS/CD de fecha 13 de julio de 2007, el Consejo Directivo de OSINERGMIN aprobó las Bases Integradas para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. (en adelante "la licitación");

Que, el Anexo 4 de las Bases Integradas para la licitación establece el calendario del proceso de la licitación, definiendo como fecha de presentación del sobre Nº 1, evaluación de ofertas y adjudicación de la buena pro, el 16 de agosto de 2007;

Que, mediante el Artículo 1º de la Resolución OSINERGMIN Nº 086-2007-OS/PRES de fecha 16 de agosto de 2007 se postergó la etapa de "Presentación del Sobre Nº 1, acto de Evaluación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro" de la licitación, así como las etapas subsiguientes, en atención a la solicitud efectuada por Edelnor S.A.A. mediante carta GRyGE-240-2007, como consecuencia de imprevistos de mantenimiento ocurridos en el local en el cual se realizaría el acto público de presentación de propuestas, en razón del terremoto ocurrido en nuestro país el día 15 de agosto de 2007, considerado un evento imprevisto e irresistible. Asimismo, el mencionado artículo señaló que se aprobará en resolución posterior un nuevo cronograma;

Que, mediante carta GRyGE-260-2007, la empresa Edelnor S.A.A. ha solicitado la aprobación de la nueva fecha de la etapa de "Presentación del Sobre Nº 1, acto de Evaluación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro", así como las etapas subsiguientes de la licitación;

Que, corresponde aceptar la solicitud de la empresa de efectuar la etapa de "Presentación del Sobre Nº 1, acto de Evaluación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro" el día 6 de setiembre del corriente; debiendo las etapas subsiguientes efectuarse de acuerdo con los plazos previstos en la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº 101-2007-OS/CD;

Que, asimismo, es pertinente confirmar a los representantes titulares y suplentes nombrados para la licitación mediante Resolución Nº 425-2007-OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Decreto Supremo Nº 051-2006-EM; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 28832)", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº 101-2007-OS/CD.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar las fechas contenidas en el Anexo 4 de las Bases Integradas para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., de la etapa de presentación del sobre Nº 1, evaluación de ofertas y adjudicación de la buena pro de la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., así como las etapas subsiguientes, de acuerdo con lo siguiente.

| ETAPA   | PLAZOS   |
|---|--|
| Presentación del Sobre Nº 1, acto de Evaluación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro | El 6 de setiembre de 2007 a partir de las 10:00 a.m. en el Salón Oceanus del Hotel Los Delfines, Calle Los Eucaliptos 555, distrito de San Isidro, ciudad de Lima. |
| Publicación de los resultados en la página WEB del Conductor del Proceso                  | El 7 de setiembre de 2007  |
| Fecha de Suscripción del Contrato   | Hasta el 17 de setiembre de 2007   |
| Remisión de copia de contratos firmados a OSINERGMIN                                      | Hasta el 27 de setiembre de 2007   |

**Artículo 2º.-** Confirmar a los representantes de OSINERGMIN ante el acto público de la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., nombrados mediante Resolución Nº 425-2007-OS/CD.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

102412-3

## Amplían alcances del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ y modifican Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos y de la Gerencia de Gas Natural

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 528-2007-OS/CD

Lima, 28 de agosto de 2007

VISTO:

Los Memorandos Nºs 1114-2007-GFHL/ALHL y Nº 360-2007-GFGN/ALGN de la Gerencia de Fiscalización

de Hidrocarburos Líquidos y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural respectivamente, mediante los cuales se propone modificar el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y dictar disposiciones complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, los Reglamentos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos contienen disposiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que se encuentran dentro del ámbito de competencia de OSINERGMIN;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734 y sus modificatorias, y el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN supervisan y fiscalizan los aspectos técnicos, de seguridad y legales referidos a la conservación y protección del medio ambiente, de las personas que desarrollan actividades relacionadas al subsector hidrocarburos y que se encuentran debidamente autorizadas a operar;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD de fecha 9 de mayo de 2006, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), el cual tiene como objeto que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación esté acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, de otro lado debe señalarse que se vienen realizando de forma periódica visitas operativas a nivel nacional a las empresas contratistas a cargo de la exploración y explotación de hidrocarburos; sin embargo, dado el universo de sus establecimientos e instalaciones, resulta necesario establecer mecanismos que permitan obtener información oportuna respecto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente a fin de poder adoptar las acciones pertinentes;

Que, en ese sentido, se ha considerado necesario incluir dentro de los alcances del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las unidades supervisadas – PDJ, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, a los establecimientos e instalaciones de las empresas contratistas a cargo de la exploración y explotación de hidrocarburos con contratos vigentes en el territorio nacional, a fin que efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos e instalaciones que aseguren que sus operaciones se encuentran acordes con las normas técnicas, de seguridad y de protección del Medio Ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, teniendo en consideración la ampliación de los alcances del Procedimiento de Declaraciones Juradas de

Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), deben modificarse los numerales 1.1.17 y 1.1.18 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y, debe adicionarse los numerales 1.16 y 1.17 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, a fin que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, su anexo y las disposiciones modificatorias o ampliatorias, así como en la presente resolución, se contemplen como infracciones administrativas sancionables;

Que, a través de los Memorandos N°s 273 y 274-2007-OS/OEE, la Oficina de Estudios Económicos, emitió opinión favorable con relación al análisis económico de las sanciones monetarias máximas que debían establecerse en cada uno de los numerales citados en el considerando anterior, que fuera propuesto por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

Que, de otro lado, el artículo 3° del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD establece la obligación de los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, de presentar la información relativa a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente, debiendo obtener previamente el usuario y contraseña del SCOP, a fin de poder remitir vía internet sus declaraciones juradas. En ese sentido, es necesario ampliar el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, para la presentación de la primera declaración jurada de los responsables que se inscriban en el Registro de Hidrocarburos luego de vencido el plazo establecido en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas;

Que, en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2007-EM se estableció que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procederá a inscribir en un Registro Temporal a los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo que no cuenten con inscripción definitiva en el Registro de Hidrocarburos en base a los listados remitidos por las Empresas Envasadoras y Distribuidores a Granel;

Que, asimismo, en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-EM se precisó que el plazo con el que cuentan los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo para obtener su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas es de dieciocho (18) meses desde la vigencia del referido decreto supremo;

Que, por tanto, teniendo en consideración que los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo inscritos en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas cuentan con un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2007-EM, para adecuarse a lo dispuesto en la normatividad vigente y obtener su inscripción definitiva; resulta necesario establecer que los citados agentes no se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente sino hasta obtener su inscripción definitiva en el Registro antes mencionado;

Que, el artículo 4° del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, establece que la información relativa a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente deberá ser presentada anualmente, dentro de los primeros siete (7) días naturales del mes establecido para cada Unidad Supervisada en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas;

Que, no obstante ello, considerando que las preguntas contenidas en las declaraciones juradas que deben llenar los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo

están referidas a aspectos técnicos y de seguridad de las instalaciones de hidrocarburos y, que los agentes antes citados realizan en su mayoría la actividad de hidrocarburos únicamente como actividad complementaria a la principal, es necesario ampliar excepcionalmente el plazo establecido en el cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, a efectos que los referidos agentes cuenten con un plazo mayor para recibir orientación técnica respecto del llenado de los cuestionarios y estén capacitados para presentar su declaración jurada;

Que, en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ); por lo que, atendiendo a la finalidad de lo establecido en la citada resolución, es necesario delegar en la Gerencia General la facultad de modificar el cronograma para la presentación de las declaraciones juradas que deben remitir los responsables de las unidades supervisadas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar los alcances del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las unidades supervisadas denominado- PDJ, incluyendo a los establecimientos e instalaciones de las Empresas Contratistas a cargo de la exploración y explotación de hidrocarburos, las cuales deberán presentar sus declaraciones juradas de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo adjunto a la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Modificar los numerales 1.1.17 y 1.1.18 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

| NUMERAL | TIPIFICACION DE LA INFRACCIÓN   | REFERENCIA LEGAL   | SANCIÓN        |
|---------|---|--|----------------|
| 1.1.17  | Incumple con entregar declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas dentro de los plazos establecidos. | Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo<br><br>Resolución de Consejo Directivo N° 528-2007-OS/CD y anexo | Hasta 600 UIT  |
| 1.1.18  | Presenta declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas conteniendo información falsa                    | Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo<br><br>Resolución de Consejo Directivo N° 528-2007-OS/CD y anexo | Hasta 5500 UIT |

**Artículo 3°.-** Adicionar los numerales 1.16 y 1.17 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

| NUMERAL | TIPIFICACION DE LA INFRACCIÓN   | REFERENCIA LEGAL   | SANCIÓN       |
|---------|---|--|---------------|
| 1.16    | Incumple con entregar declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas dentro de los plazos establecidos. | Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo<br><br>Resolución de Consejo Directivo N° 528-2007-OS/CD y anexo | Hasta 600 UIT |

|      |  |  |                |
|------|--|--|----------------|
| 1.17 | Presenta declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas conteniendo información falsa | Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo<br><br>Resolución de Consejo Directivo N° 528-2007-OS/CD y anexo | Hasta 5500 UIT |
|------|--|--|----------------|

**Artículo 4°.-** Adicionar los siguientes párrafos al artículo 1° del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 1°.-*

*... Las unidades supervisadas antes citadas deben encontrarse debidamente inscritas en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.*

*También, se entenderán por unidades supervisadas a los establecimientos e instalaciones bajo responsabilidad de las empresas contratistas a cargo de la exploración y explotación de hidrocarburos con relación a los lotes que operan, los cuales no requieren estar inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos citado.”*

**Artículo 5°.-** Adicionar un párrafo al artículo 5° del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 5°.- Declaración jurada en caso de variación de las condiciones**

*...*

*Con relación a las unidades supervisadas bajo responsabilidad de las empresas contratistas se entenderá que las condiciones han variado cuando se han realizado en las mismas ampliaciones o modificaciones, independientemente de la obligación de cumplir con los procedimientos exigidos por ley, así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere, debiendo presentar la correspondiente declaración jurada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.”*

**Artículo 6°.-** Adicionar un párrafo al artículo 6° del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 6°.- Plazo perentorio para subsanar incumplimientos**

*...*

*En el caso de las empresas contratistas responsables de los establecimientos e instalaciones para la exploración y explotación de los hidrocarburos, que manifiesten a través de su declaración jurada que no cumplían algunas de las normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente, contarán con un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar”.*

**Artículo 7°.-** Modificar la Segunda Disposición Transitoria del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, en los siguientes términos:

#### **“Disposiciones Transitorias**

**Segunda.-** Los responsables de las unidades supervisadas que se inscriban en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, luego de vencido el plazo establecido en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, para el tipo de unidad que operan, deberán presentar su declaración jurada dentro de los primeros treinta (30) días naturales siguientes a la obtención del Registro definitivo, debiendo tramitar la obtención del usuario y contraseña del SCOP en el plazo señalado. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el mencionado Cronograma, de acuerdo al tipo de unidad que operen.

Los responsables de las empresas contratistas con nuevos contratos de concesión de un lote de hidrocarburos, luego de iniciada su actividad de campo, deberán presentar las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones

relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente dentro de los primeros treinta (30) días calendario del inicio de sus actividades. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el Cronograma.”

**Artículo 8º.-** Lo establecido en los artículos 2º y 3º así como en la Primera Disposición Transitoria del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, es de aplicación a las unidades supervisadas a cargo de las empresas contratistas que realizan actividades de exploración y explotación en el territorio nacional.

**Artículo 9º.-** Aprobar el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las unidades bajo responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la exploración y explotación de hidrocarburos con relación a los lotes que operan, el mismo que en Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 10º.-** Establecer que los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo inscritos en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deben presentar su declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente, después de haber obtenido su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD.

**Artículo 11º.-** Establecer que los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo que hayan obtenido su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas hasta el día 31 de agosto del presente año, deberán presentar su primera declaración jurada anual de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente entre el 1 de setiembre y el 1 de diciembre del 2007.

Los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo que obtengan su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas después del 31 de agosto del presente año, se regirán por lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 12º.-** Delegar en la Gerencia General la facultad de modificar el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas.

**Artículo 13º.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**ANEXO**  
CRONOGRAMA PARA EL INICIO DE PRESENTACIÓN  
DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO  
DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES  
TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE  
DE LAS UNIDADES BAJO RESPONSABILIDAD  
DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS A CARGO  
DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN  
DE HIDROCARBUROS CON RELACIÓN  
A LOS LOTES QUE OPERAN

| Mes/ Año<br>(*) | Julio 2008   | Diciembre 2008           |
|-----------------|--|--------------------------|
| Lotes           | I, II, III, IV, V, IX, XIII, XV, XIX, XX, XXI, XXIV, 31B/D, 31C, 31E, 39, 64, 67, Z-1, Z-6, Z- 33, Z- 34, Z- 35, Z- 36, Z- 38, 56, 57, 58, 76, 88, 90, 95, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 129. | VII/VI, 8, Z 2B, 1 AB, X |

(\*) La declaración jurada deberá contener toda la información requerida en los formatos y deberá ser presentada anualmente, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes establecido para cada empresa contratista supervisada en el Cronograma.

## Suspenden exigibilidad de obligaciones contenidas en el PRICE, SIIC y PDJ a responsables de unidades y de estaciones de servicio, grifos, gasocentros, grifos rurales y grifos flotantes establecidos en diversos distritos y provincias de los departamentos de Ica, Huancavelica y Lima

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 529-2007-OS/CD

Lima, 28 de agosto de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFHL-ALHL-1162-2007, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se somete a aprobación del Consejo Directivo de OSINERGMIN, la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones contenidas en los procedimientos de supervisión de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; ante la declaración de emergencia del departamento de Ica, de las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y del distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como de las provincias de Cañete y Yauyos ubicadas en el departamento de Lima efectuada a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM modificado por los Decretos Supremos N°s. 071-2007-PCM y 075-2007-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM publicado el 16 de agosto de 2007, en el diario oficial El Peruano, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete ubicada en el departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s. 071-2007-PCM y 075-2007-PCM publicados el 17 y 23 de agosto de 2007, respectivamente, se amplió la declaración del Estado de Emergencia dispuesta por Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, dada la magnitud de la emergencia presentada y con el fin de no afectar los derechos de los administrados, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0522-2007-OS/CD publicada el 25 de agosto de 2007, en el diario oficial El Peruano, se suspendieron, por un plazo de sesenta (60) días naturales, los plazos y términos de los procedimientos administrativos que las personas naturales y jurídicas ubicadas o cuyas operaciones se realicen en las zonas declaradas en emergencia, se encuentren tramitando ante las diferentes instancias de OSINERGMIN;

Que, en ese mismo sentido, debe considerarse que la situación de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y en el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como en las provincias de Cañete y Yauyos ubicadas en el departamento de Lima, trae como consecuencia que los procedimientos que OSINERGMIN ha creado para la supervisión de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, no puedan ser exigibles en tanto los responsables de las unidades supervisadas que se ubican en dichas zonas, no cuentan con los mecanismos suficientes para atender las exigencias establecidas en los mismos; en ese sentido, debe declararse la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0394-2005-OS/CD y, en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC)